I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

24922 *Real Decreto 1053/2026, de 26 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Real Federación Española de Automovilismo para la organización del Rally Islas Canarias WRC 2026.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como procedimiento ordinario para la concesión de éstas su tramitación en régimen de concurrencia competitiva, previendo el artículo 22.2, así como el artículo 67 de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con carácter excepcional, la concesión directa de subvenciones en aquellos casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Cumpliendo el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos, previsto en el artículo 43.3 de la Constitución Española, para que se fomente la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, así como con la competencia estatal para la organización del deporte federado estatal en su conjunto, a través de este real decreto, excepcional y específico, se trata de garantizar la financiación durante el ejercicio 2026 de las actuaciones realizadas por la Real Federación Española de Automovilismo para la organización del Rally Islas Canarias WRC 2026.

El Rally Islas Canarias WRC 2026 constituye un acontecimiento de especial relevancia para el deporte automovilístico español. El Rally Islas Canarias es uno de los acontecimientos más emblemáticos del automovilismo nacional, con casi cinco décadas de historia desde su primera edición en 1977. A lo largo de su trayectoria, la prueba se ha consolidado como un destacado escaparate de habilidad, resistencia y tecnología, atrayendo a pilotos y equipos de referencia del panorama nacional e internacional. Su incorporación al Campeonato Mundial de Rallies (WRC) en 2025 supuso un hito histórico y consolidó su posición entre las principales pruebas del automovilismo internacional. La edición de 2026 da continuidad a este reconocimiento internacional y contribuye a reforzar la presencia de España en el calendario del Campeonato Mundial de Rallies, generando asimismo un relevante impacto deportivo, turístico y económico en las Islas Canarias. La celebración de una prueba de estas características requiere una estrecha colaboración entre la Real Federación Española de Automovilismo, las federaciones deportivas internacionales y las distintas Administraciones públicas e instituciones implicadas en su organización, lo que justifica la concesión de la subvención prevista en este real decreto. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, el deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. En consecuencia, se considera de interés público garantizar las actuaciones desarrolladas por la citada entidad de base privada mediante una financiación suficiente que le permita alcanzar sus fines sociales de interés público, basados en el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos y del deporte en general.

Concurren en el presente supuesto razones de interés público que justifican la concesión directa de la subvención que se aprueba mediante este real decreto, toda vez

cve: BOE-A-2026-24922
Verificable en https://www.boe.es

que la ayuda permitirá contribuir a la celebración del Rally Islas Canarias WRC 2026, acontecimiento de especial relevancia deportiva y de proyección internacional, integrado en el Campeonato Mundial de Rallies (WRC). La celebración de esta prueba contribuye a la promoción y difusión del deporte automovilístico y a la proyección internacional de España y, particularmente, de las Islas Canarias como sede de grandes acontecimientos deportivos, generando asimismo un relevante impacto económico y turístico.

La incorporación del Rally Islas Canarias al Campeonato Mundial de Rallies en 2025 supuso un hito histórico para la prueba y para el automovilismo español, consolidando su posición en la élite del automovilismo internacional. La celebración de la edición de 2026 permite dar continuidad a esta proyección internacional y al esfuerzo desarrollado durante años por las federaciones deportivas y las distintas administraciones e instituciones implicadas en la organización de la prueba.

Asimismo, en cuanto a la idoneidad de la entidad beneficiaria, la Real Federación Española de Automovilismo, como federación deportiva española de la modalidad de automovilismo, constituye no solo la entidad adecuada, sino la única posible, para articular la participación federativa española y desarrollar las actuaciones vinculadas a la celebración de la prueba, en coordinación con las entidades organizadoras y las Administraciones públicas implicadas. Su posición institucional, su conocimiento especializado de la modalidad deportiva y su participación en la organización y desarrollo de la competición determinan su especial idoneidad para la gestión de la ayuda y el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Con todo ello, queda acreditado el interés público de contribuir a la celebración del Rally Islas Canarias WRC 2026, así como la idoneidad de la Real Federación Española de Automovilismo como entidad beneficiaria, circunstancias que justifican la concesión directa de la subvención prevista en este real decreto.

Se considera que la norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente a los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés general la concesión directa de una subvención destinada a contribuir a la celebración de un acontecimiento deportivo de especial relevancia y proyección internacional, en consonancia con los objetivos estratégicos del Consejo Superior de Deportes, O.A., en materia de promoción y apoyo al deporte.

La norma se adecúa, igualmente, al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir y establecer las condiciones necesarias para la correcta aplicación y justificación de la subvención. Asimismo, se adecúa al principio de eficiencia, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, el presente real decreto respeta el principio de seguridad jurídica, toda vez que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Por otra parte, la norma cumple con el principio de transparencia, que se refleja en la clara definición de sus objetivos, recogidos en la presente parte expositiva y en las memorias evacuadas durante su tramitación. Además, la norma se ha sometido al trámite de audiencia e información pública.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, económico y social, de una subvención a la

cve: BOE-A-2026-24922
Verificable en https://www.boe.es

Real Federación Española de Automovilismo para financiar los gastos vinculados con la celebración del Rally Islas Canarias WRC 2026.

Concurren las razones de interés público, social y económico, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28 apartados 2 y 3 de la misma ley, y el artículo 67 de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que justifican la concesión directa con carácter excepcional de estas subvenciones a la entidad beneficiaria, debido a su carácter singular.

En particular, el Rally Islas Canarias WRC 2026 constituye un acontecimiento deportivo de especial relevancia y proyección internacional, integrado en el Campeonato Mundial de Rallies (WRC), cuya celebración contribuye a la promoción y difusión del deporte automovilístico y a la proyección internacional de España y de las Islas Canarias como sede de grandes acontecimientos deportivos. La Real Federación Española de Automovilismo, como federación deportiva española de la modalidad de automovilismo, es la única beneficiaria posible, y desempeña un papel esencial en la promoción, desarrollo y organización de esta disciplina deportiva, así como en la articulación de la participación federativa española en las competiciones de ámbito internacional.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en el presente real decreto y en la correspondiente resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su reglamento, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cuantas normas de derecho administrativo resulten aplicables en materia de subvenciones, gestión presupuestaria y control financiero.

Este real decreto se incardina en los objetivos previstos en el Plan estratégico de Subvenciones 2024-2026, especialmente en lo relativo al Objetivo 9, «Promover el deporte de alto nivel».

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio con la entrada en vigor del presente real decreto.

Las comunicaciones, notificaciones y demás trámites relacionados con los procedimientos y actuaciones que se recogen en este real decreto se realizarán por medios electrónicos, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La solicitud de la entidad interesada, dirigida a la persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes, O.A., y acompañada de la documentación prevista en el apartado 4, deberá presentarse en el plazo máximo de quince días desde la entrada en vigor del presente real decreto en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica del Consejo Superior de Deportes, O.A.

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o no se acompañara de los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo en los términos y supuestos del artículo 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Junto con la solicitud se deberá remitir la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles para la obtención de la subvención, incluidos los

cve: BOE-A-2026-24922
Verificable en https://www.boe.es

previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 de su reglamento, consistente en:

a) Una memoria que especifique las actividades susceptibles de ser financiadas.

b) Un presupuesto de los gastos correspondientes a las actuaciones financiables, teniendo en cuenta que, al tratarse en este caso de una subvención cuyo importe es cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, correrá a cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. El presupuesto deberá desglosar los costes indirectos que la entidad beneficiaria prevé imputar y los criterios de atribución al respectivo proyecto.

c) Una declaración responsable de la entidad de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 13.2, excepto la señalada en la letra e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones administrativas correspondientes expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Actuará como órgano instructor de la subvención la Subdirección General de Alta Competición dependiente de la Dirección General de Deportes, correspondiéndole comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

7. La propuesta de resolución será elevada a la persona titular de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, O.A., que resolverá el procedimiento y notificará la resolución por medios electrónicos, en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente real decreto.

Dicha notificación, se practicará mediante la puesta a disposición de la entidad interesada a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), pudiendo, de forma complementaria a lo anterior, notificarse en la sede electrónica del Organismo, tal y como dispone el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitimará a la entidad beneficiaria para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, O.A., de acuerdo con las previsiones de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

9. La subvención concedida al amparo de este real decreto será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 4. *Entidad beneficiaria.*

Será entidad beneficiaria de la subvención la Real Federación Española de Automovilismo, federación deportiva española de la modalidad de automovilismo, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio.

cve: BOE-A-2026-24922
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 5. *Gastos subvencionables y plazo de ejecución.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la celebración del Rally Islas Canarias WRC 2026 y se realicen durante el plazo de ejecución, que se corresponderá con el año natural de 2026.

2. En particular, podrán financiarse los gastos correspondientes a:

a) La organización técnica, logística y operativa de la prueba, incluyendo montaje de infraestructuras temporales, cronometraje, telecomunicaciones y seguridad.

b) Los gastos de personal directamente vinculados a la ejecución de la actividad subvencionada, requiriéndose la entrega de partes horarios firmados por los propios empleados, con periodicidad mensual, en los que se especifiquen las horas de dedicación a esta actividad y a las demás en que intervengan, financiadas o no con ayudas.

c) Los desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan con motivo de la celebración del Rally Islas Canarias WRC 2026, con el límite de las cuantías establecidas para el grupo I del anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

d) Los costes indirectos, en la medida en que correspondan al período en que se realiza la actividad y de acuerdo con las condiciones y límites del artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los criterios de imputación fijados en el presupuesto.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Serán de aplicación las limitaciones y exclusiones previstas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En particular, los tributos serán gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente, de conformidad con el artículo 31.8 de dicha ley, excluyéndose en todo caso los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

4. En el supuesto de que se adquieran bienes inventariables con cargo a la subvención, quedarán afectos al fin para el que se concedió la ayuda durante un período no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes, en los términos de los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones previstas en la correspondiente resolución de concesión, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La entidad beneficiaria tiene la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que realice el Consejo Superior de Deportes, O.A., así como las de control financiero que ejerza la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 7. *Subcontratación.*

La entidad beneficiaria deberá ejecutar por sí mismas las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, destinando los fondos exclusivamente a los fines previstos en este real decreto y en la resolución de concesión.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la contratación por la entidad beneficiaria de los servicios de apoyo, auxiliares o instrumentales, tales como logística y viajes, servicios sanitarios y de apoyo al rendimiento, servicios tecnológicos y asistencias técnicas o asesorías, siempre que no implique la cesión a terceros de la dirección, control o toma de decisiones técnico-deportivas, no tiene la consideración de subcontratación, por tratarse de gastos en que la propia entidad beneficiaria incurre para la realización por sí misma de la actividad

cve: BOE-A-2026-24922
Verificable en https://www.boe.es

subvencionada, y no queda sujeta, en consecuencia, a los límites y controles específicos establecidos en dicho artículo.

Artículo 8. *Cuantía y financiación.*

El importe máximo de la subvención será de 1.200.000,00 euros, cuantía que se financiará con cargo a los créditos que al efecto se habiliten en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes, O.A., del ejercicio 2026.

Artículo 9. *Formalización y pago de la subvención.*

1. La propuesta de pago de la subvención prevista a la entidad beneficiaria en este real decreto se efectuará con carácter anticipado, y de una sola vez, tras la resolución de concesión y de acuerdo con lo previsto en la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 42.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Con carácter previo al cobro de la subvención, las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de las certificaciones con anterioridad al libramiento, y declarar que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El pago se efectuará en la cuenta corriente que la entidad beneficiaria comunique al Consejo Superior de Deportes, O.A. No será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas con carácter previo a la adopción de la resolución no han rebasado el plazo de seis meses de validez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. *Régimen de justificación.*

1. La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título II de su reglamento.
2. La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. La justificación de la subvención deberá presentarse entre la finalización del plazo de ejecución y el 31 de marzo de 2027.
4. La entidad beneficiaria deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

Artículo 11. *Compatibilidad con otras fuentes de financiación.*

1. La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

cve: BOE-A-2026-24922
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 12. *Reintegro de la subvención.*

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o justificadas insuficientemente, previa realización, cuando proceda, del requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, de la obtención concurrente de otras ayudas incompatibles, de la resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación, o en los demás supuestos legalmente previstos, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su reglamento.

2. Son criterios de graduación de los incumplimientos los siguientes:

a) Incumplimiento total: el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, la no realización de los gastos financiables, o la falta absoluta de presentación de la cuenta justificativa dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la ayuda percibida. Se considerará, en todo caso, incumplimiento total cuando el grado de ejecución técnica o económica sea inferior al 75 por ciento.

b) Incumplimiento parcial: cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el incumplimiento parcial dará lugar al reintegro proporcional de la cantidad percibida en el porcentaje correspondiente a la actividad no realizada o no justificada. Se considerará cumplimiento aproximado de modo significativo un grado de ejecución técnica o económica y justificación igual o superior al 75 por ciento.

En el caso de demora en la presentación de justificación, deberá ser reintegrado el 10 por ciento del importe de la subvención.

c) Incumplimiento de las previsiones en materia de publicidad y difusión: el incumplimiento de las obligaciones de publicidad y difusión establecidas en el artículo 14 de este real decreto, cuando no resulte posible o no se atienda el requerimiento de medidas alternativas de difusión previsto en dicho artículo, dará lugar al reintegro total cuando se omita por completo la identificación del origen estatal de la financiación en las actuaciones y soportes de difusión, o a un reintegro parcial de entre el 5 por ciento y el 50 por ciento del importe de la subvención, atendiendo al número o relevancia de los soportes o actuaciones en los que se haya omitido la mención o aplicado de forma incorrecta, de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El importe de las subvenciones de cada una de las actividades en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De superarse el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente, que tramitará el procedimiento y dictará la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Las entidades beneficiarias podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades no aplicadas al objeto financiado en los términos previstos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme al procedimiento establecido en la Guía de Presupuestación y Justificación vigente. A la cantidad devuelta se añadirá el interés de demora correspondiente, calculado de acuerdo con el artículo 38.2 de la citada ley.

cve: BOE-A-2026-24922
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones en materia de subvenciones que eventualmente se cometan se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su reglamento.

Asimismo, las entidades beneficiarias quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. *Publicidad de la subvención.*

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, con cargo a esta subvención y que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse expresamente al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y al Consejo Superior de Deportes, O.A., como entidades financiadoras, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Cuando las actuaciones objeto de la subvención ya se hubieran realizado con anterioridad a la aprobación del presente real decreto, esta obligación se entenderá referida, en su caso, a las actuaciones de difusión que se realicen con posterioridad a dicha aprobación.

A tal efecto, las entidades beneficiarias deberán observar las directrices establecidas en el Manual de identidad corporativa para entidades beneficiarias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes, O.A., aprobado por resolución de la persona titular de su presidencia, en la versión que se encuentre vigente en el momento de la ejecución de las correspondientes acciones de publicidad y difusión. Dicho manual recogerá las condiciones de incorporación de la imagen institucional en las actividades, soportes, construcciones y actos públicos relacionados con la subvención.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad y difusión previstas en este artículo y en las directrices de identidad corporativa del Consejo Superior de Deportes, O.A., el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la exigencia, en su caso, del reintegro, en los términos previstos en el artículo 12, que adopte las medidas de difusión alternativas que resulten adecuadas, en los términos previstos en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que ello resulte posible atendiendo a la naturaleza y al estado de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 15. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Con carácter excepcional, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de las actuaciones o actividades que integran la organización del Rally Islas Canarias WRC 2026.

2. La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención, siempre que esta petición no altere la finalidad perseguida con la concesión de la subvención, no dañe derechos de terceros, que las actuaciones o actividades modificadas mantengan una relevancia, calidad y proyección nacional o internacional igual o superior a las inicialmente previstas, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto, sin que en ningún caso pueda suponer un incremento de la cuantía total de la subvención concedida.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica del Consejo Superior de Deportes, O.A.

cve: BOE-A-2026-24922
Verificable en https://www.boe.es

3. La resolución de la solicitud de modificación se dictará y notificará por la persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes, O.A, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Consejo Superior de Deportes, O.A. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o su impugnación directa ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

4. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada estará legitimada para entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado reconocidas en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como de la competencia estatal para la organización del deporte federado estatal en su conjunto.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 26 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

La Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes,
MILAGROS TOLÓN JAIME

cve: BOE-A-2026-24922
Verificable en https://www.boe.es